

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUÍA
CONCERTA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — — —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1920-21 puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia o «reintegrar los pliegos, si se empleasen, impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.»

2.ª El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable y, por lo tanto,

no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para su rectificación.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben

de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez, a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 14 de Febrero próximo.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su exámen y aprobación; entendiéndose que los que vengán con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos

en papel del sello de oficio o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.ª Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público «por espacio de ocho días», a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.ª Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso, a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injusticadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11.ª No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial o se varíe la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que

corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 23 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención General, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. El pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.ª

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para la tercera decena de Febrero próximo, a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el periodo reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 20 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. anóm. 203

Año de 1920-21

MODELO NUM. 1

CONTRIBUCION RUSTICA

Repartimiento individual de las referidas pesetas:

Núm. de orden	Contribuyentes	Número con que figurarán en el amillaramiento o apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL de riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, con el 1 por 100 para apremio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior, para obligaciones de 1.ª enseñanza.	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior, deduciendo el ... por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS a contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL a reparar tir	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	CUOTAS		
													Que recaudará al año	Que recaudará al semestre	Que recaudará al trimestre
							Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															

Nota.—Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta, y después de la del total a repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deduciendo el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en igual período.

Otra.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas, inclusive las semestrales de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONTRIBUCION TERRITORIAL.-RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO PARA 1920-21

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento General del Reino, a saber:
 2.477.150 pesetas por el cupo para el Tesoro al tipo de 18.720.721 por 100 y 396.344 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Designación de los Municipios	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			
	Rústica y colonia Pesetas	Pecuaria Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de contribución	Recargo para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el... para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Suma las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	Suma las bajas	Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.
Allende.	215028	5183	41215 72	6594 52								47810 24
Aller	254990	9851	49580 16	7982 83								57512 99
Amieva	59753	2922	11733 21	1877 31		68 86						18679 37
Avilés	107553	4146	20910 86	3345 74		1046 36						25802 96
Bimenes.	40405	2817	8091 46	1294 63								9386 09
Boal	126438	4354	130792	3917 63								28402 84
Cabrales	48761	30682	79443	14872 29		326 91						17578 77
Cabranes	117240	3215	120455	22550 04								26158 05
Candamo	170568	6953	177521	33233 21								38550 51
Cangas de Onís	203120	19760	41724 74	6675 96		392 13						48792 83
Cangas de Tineo	471118	51257	97792 36	16646 73		828 51						117367 66
Caravia	20631	706	21337	3994 44								4633 56
Carreño	174301	2531	176832	83104 22								38400 90
Caso	99109	9368	98477	18435 61								21285 31
Castrillón	138388	1854	140242	26254 32								30455 01
Castropol	211220	2083	213303	39931 86								46320 96
Coaña	111289	7898	119187	22312 66								36882 69
Colunga	183340	11943	195283	36558 39								42407 73
Corvera	98326	892	99218	1874 32								28359 65
Cudillero	178879	21938	200817	37594 39		1813 44						48609 49
Degaña	24601	2100	26701	4998 62								5798 40
Franco (El)	135233	4360	139593	26132 82								30314 07
Gión	378990	10546	389536	72923 76								84591 56
Gosón	220354	417	220771	41329 92								5 763 54
Grado	462984	14736	477722	89432 99								103742 27
Grandes de Salime	83218	567	83785	15685 17								18194 80
Ibias	140287	3095	143382	26842 14								32375 43
Illero	42935	1190	44125	8260 52								9582 20
Illas	69550	2601	72151	18507 18								15668 33
Laviana	173053	2639	175692	32880 80								38621 80
Langreo	182234	1948	184212	34485 82								42224 32
Leitariegos	3205	960	4165	779 72								904 48
Lena	282270	9228	291493	54569 60								63300 74
Luarca	448677	35119	483696	9055 38								105089 60
Llaseres	166850	16789	183619	34374 79								42611 27
Llanes	360378	28880	389258	72871 91								96650 13
Lieres	289004	2845	291849	54636 24								63378 04
Miranda	198807	3091	199898	36860 74								42758 46
Morein	77690	2869	79559	14894 04								17277 04

7410	09
38487	66
76371	83
4492	82
11824	92
115788	85
36652	86
6971	59
14885	47
7842	20
101496	28
11212	42
52738	47
19214	33
36376	09
28662	52
6716	62
32842	84
16258	78
11760	32
102491	65
20679	90
8274	47
7995	42
9483	16
7897	70
11926	23
107515	69
9385	44
29513	57
24134	83
29458	91
10133	99
26661	64
15121	95
27673	76
4997	50
129748	77
21083	31
4420	52
2914032	81

25140	40
161	47
176	21
179	47
698	49
742	89
1626	07
506	06
284	42
2657	29
944	80
195	89
2004	41
34	89
40538	81

987	40
5286	87
5266	99
619	70
1562	06
15970	88
5031	26
936	84
2053	17
1012	72
13903	83
1546	54
7274	27
2547	78
5017	39
3729	16
856	63
4490	82
1751	93
1622	11
14136	75
2722	08
1141	31
1102	82
1308	02
1034	73
1645	28
14553	92
1295	92
4079	11
3228	87
4063	80
1397	79
3677	47
20844	41
3812	26
689	31
17596	38
2901	15
609	75
396344	

6171	29
33039	82
32918	72
3873	12
9762	86
99817	97
51445	38
5855	28
12832	30
6329	48
85898	96
9665	88
45464	20
15923	66
31358	70
23307	29
5353	93
28067	60
10949	56
10138	21
88354	57
17013	04
7133	16
6922	60
3175	14
6467	08
10281	33
20958	52
8099	46
25494	46
20805	46
25395	61
8736	20
22984	17
180277	54
23826	61
4308	19
111852	29
18182	16
3810	79
13232129	2477150

1818	32965	6171	29
11856	17488	33039	82
2322	175841	32918	72
1976	20689	3873	12
12340	52150	9762	86
38444	533195	99817	97
2681	167971	51445	38
2012	31277	5855	28
4296	68546	12832	30
1560	3810	6329	48
18000	464186	85898	96
5873	51632	9665	88
12107	242855	45464	20
4773	85059	15923	66
23161	167508	31358	70
895	124600	23307	29
750	26599	5353	93
3138	149928	28067	60
3371	58489	10949	56
2402	54155	10138	21
14190	471963	88354	57
1312	90878	17013	04
2334	38103	7133	16
849	86318	6922	60
2653	43669	3175	14
1388	34545	6467	08
2067	54919	10281	33
1426	485888	20958	52
3666	43265	8099	46
16012	136138	25494	46
10062	111136	20805	46
724	135555	25395	61
4182	46666	8736	20
8336	122774	22984	17
63574	695900	180277	54
9852	127273	23826	61
6268	28013	4308	19
28204	597479	111852	29
30572	96855	18182	16
1493	20356	3810	79
696221	13232129	2477150	

91647	12535908
164632	
173519	
18713	
39810	
499751	
165290	
29265	
64250	
32250	
446186	
45759	
230743	
80286	
144344	
123605	
27849	
146790	
55118	
51753	
457773	
89566	
35769	
35969	
41016	
83157	
52852	
48442	
39589	
120171	
101074	
134931	
42484	
118338	
632326	
117422	
16745	
569275	
66284	
18863	

Muros	696221
Nava	12535908
Navia	
Noreña	
Onís	
Oviedo	
Parres	
Peñamellera Alta	
Peñamellera Baja	
Pesoz	
Piloña	
Ponga	
Pravia	
Proaza	
Quirós	
Las Regueras	
Ribadedeva	
Ribadesella	
Ribera de Arriba	
Riosa	
Sajón	
San Martín del Rey Aurelio	
San Martín de C...	
San Eulalia d...	
San Tirso de A...	
Santo Adriano	
Sariego	
Siero	
Sobrescobio	
Somiedo	
Soto del Barco	
Tapia	
Taramundi	
Tevega	
Tineo	
Vegadeo	
Villanueva de Oso	
Villaviciosa	
Villayón	
Yernes y Tameza	
TOTALES.....	12535908

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 863 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PORTAL FERNANDEZ, Francisco, natural de La Felguera, soltero, minero, de 19 años de edad, hijo de Raimundo y de Celestina, domiciliado últimamente en La Felguera, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana.

3.677.

RODRIGUEZ, Ventura, natural de Castilla, soltera, sirviente, de 27 años de edad, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por el delito de provocación de aborto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oriente, de Gijón, para ser indagada y constituirse en prisión.

3.688.

PREIRA RODRIGUEZ, David, de 19 años, soltero, vecino de Bahamonde, domiciliado últimamente en dicho Bahamonde, procesado por hurto de dinero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión.

3.652.

SANCHEZ SUAREZ, Ramón Aurelio, natural de Pruvia, en el concejo de Llanera, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 27 años de edad, hijo de José y de Rita, estatura regular, pelo oscuro, ojos castaños, moreno, nariz afilada, boca grande, con una cicatriz sobre la ceja derecha, sin instrucción, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte a constituirse en prisión.

3.058

MENENDEZ VELAZQUEZ, José, natural y domiciliado últimamente en Cornellana, Partido de Belmonte, provincia de Oviedo, de 18 años de edad, estatura regular, cargado de hombros, grueso, con un lunar en uno de los carrillos; viste pantalón oscuro de rayas blancas, chaqueta y chaleco de paño oscuro, moreno, ojos azules, nariz y boca regular, pelo castaño, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

3.619

Oviedo, 15 de Enero de 1920.—El Oficial del Negociado, José Muñoz.

Aprobado.—El Administrador, José Vazquez.